



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00900-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS RAFAEL MERCADO JIMENEZ CC. 8.770.975
DEMANDADO: DANIEL BARRETO BARCARCEL CC. 72.125.173

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, adoptó medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional para garantizar la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes.

Al revisarse la demanda, se observan varias falencias a saber:

1. Indicar la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico daniel652404@hotmail.com, de la parte demandada DANIEL BARRETO BARCARCEL, aportando las evidencias respectivas que acrediten la fuente de información. De conformidad con las perceptivas del decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.
2. La dirección de correo electrónico señalada como medio de notificación del apoderado judicial de la parte actora no se encuentra registrada en el SIRNA.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
RAMIREZ MEDINA	WILLIAM ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	8732850	134434

1 - 1 de 1 registros

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	8732850	134434	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

3. En el caso de los títulos ejecutivos, la ley civil exige para el ejercicio de la acción cambiaría la presentación del título original; no obstante, con ocasión a las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia por COVID-19, todas las demandas del país están siendo presentadas mediante documentos digitalizados o digitales; por ello, a fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, el despacho así los estudiara; no obstante el en concordancia con lo con lo establecido en el art. 245 del C. G. del P. antes citado, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que informe en poder de quien se encuentra el original de la LETRA DE CAMBIO aportada en



formato escaneado a la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que en cualquier momento de la actuación, de considerarse necesario, se podrá solicitar la exhibición del mismo.

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por LUIS RAFAELMERCADO JIMÉNEZ CC. 8.770.975, quien actúa a través de apoderado judicial doctor WILLIAM ENRIQUE RAMIREZ MEDINA CC. 8.732.850 y TP No. 134.434 del CS de la J., y en contra de DANIEL BARRETO BARCARCEL CC. 72.125.173, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ**

MA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaca5e4e718eb3366e4bd390916bdc762c4285409feb573e0c679c3e95845c01**

Documento generado en 09/02/2023 11:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>